



Secretaría General
del Servicio Madrileño de Salud
CONSEJERÍA DE SANIDAD

RP/IH/201805010087

D. CARLOS SARDINERO GARCIA

Abogado

NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA

Visto el expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado en virtud de reclamación formulada por _____ por la asistencia sanitaria dispensada, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 21/05/2018 tiene entrada en el Servicio Madrileño de Salud escrito en cuya virtud, en síntesis, _____ solicita se le indemnice por los daños sufridos como consecuencia de la asistencia recibida en un centro sanitario de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Iniciado el correspondiente procedimiento y estando en curso la tramitación del mismo, se informó a la reclamante de que la Compañía Aseguradora del Servicio Madrileño de Salud se pondría en contacto al objeto de intentar llegar a un acercamiento que permitiera, finalizar el procedimiento de responsabilidad patrimonial mediante un acuerdo.

Tercero.- En fecha 04/10/2019 se ha llegado al término de la negociación, alcanzándose un acuerdo indemnizatorio.

Cuarto.- En fecha 04/10/2019, la reclamante presentó escrito de desistimiento a la reclamación que dio origen al procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Servicio Madrileño de Salud con número de expediente **201805010087**, y renunció al ejercicio de cualquier acción con base en los hechos que motivaron la reclamación patrimonial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. Según el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado..."*.

El artículo 22.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en diferentes supuestos, citando expresamente entre los mismos *"Cuando se inicien negociaciones con vistas a la conclusión de un pacto o convenio en los términos previstos en el artículo 86 de esta Ley, desde la declaración formal al respecto y hasta la conclusión sin*



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/isy mediante el siguiente código seguro de verificación: 1294821558426025458889

efecto, en su caso, de las referidas negociaciones, que se constatará mediante declaración formulada por la Administración o los interesados” .

- II. Las negociaciones en el presente expediente han concluido con el pacto indemnizatorio de fecha 04/10/2019, así como con el desistimiento del reclamante a la reclamación que dio origen al procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Servicio Madrileño de Salud con el número de expediente **201805010087**, y renuncia al ejercicio de cualquier acción con base en los hechos que motivaron la reclamación patrimonial, de acuerdo con el artículo 94 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, esta Viceconsejería de Asistencia Sanitaria como autoridad superior del Servicio Madrileño de Salud en el ejercicio de la competencia que le ha sido delegada en virtud del artículo Segundo apartado d) de la Orden 1122/2017, de 4 de diciembre, de la Consejería de Sanidad, para la adopción de la presente decisión,

RESUELVE

Archivar el procedimiento administrativo con referencia **201805010087** por haberse alcanzado un acuerdo indemnizatorio, con desistimiento de la reclamación de responsabilidad patrimonial y renuncia de [representado por D. CARLOS SARDINERO GARCÍA] al ejercicio de cualquier derecho o acción con base en los hechos que motivaron la reclamación.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1.d) de la Ley 1/1983, de 3 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y contra la misma cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Viceconsejera de Asistencia Sanitaria, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados o Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8, 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

EL CONSEJERO DE SANIDAD

P.D. (Orden 1122/2017, de 4 de diciembre)
LA VICECONSEJERA DE ASISTENCIA SANITARIA

P.D.F. (Resolución nº 688, de 6 de noviembre de 2019)
El Secretario General del Servicio Madrileño de Salud

Firmado digitalmente por
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2020.02.17 14:00:40 CET
Huella dig.: 98a200537c4bc47c15903f8dbd372ba7789cca8f

